



RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICIÓN DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL MOVIMIENTO LIBERTAD, A.P.L.

VISTO para resolver el expediente integrado como consecuencia del procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., ordenado con fecha trece de diciembre de dos mil dos mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización como resultado del proceso de revisión del informe anual del origen, destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno de la citada Asociación Política, y

RESULTANDO

1. Que por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió los informes anuales presentados por las Agrupaciones Políticas Locales respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio de dos mil uno, procediendo a su análisis y revisión, de conformidad con los artículos 37, 38, 39, 66 incisos e) y l), y 77 inciso h) del Código Electoral del Distrito Federal, así como en términos de lo que disponen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.
2. Que de conformidad con lo establecido en las fracciones I y II del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal, la Comisión de Fiscalización a través de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas del Instituto Electoral del Distrito Federal, notificó mediante oficio identificado con la clave DEAP/2279.02 de fecha once de octubre de dos mil dos, a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., los errores u omisiones técnicas que advirtió derivados de la revisión efectuada a su informe anual del origen,



destino y monto de los ingresos correspondientes al ejercicio dos mil uno, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.

3. Que con fecha veintiocho de octubre de dos mil dos, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., presentó escrito de respuesta al oficio de notificación de errores u omisiones técnicas, determinadas en la fiscalización del informe anual presentado por la Agrupación Política en comento respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio dos mil uno.
4. Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos que anteceden y cumpliendo con lo dispuesto en las fracciones III, IV y V del artículo 38 del Código de la materia, en sesión de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos, la Comisión de Fiscalización presentó al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstas.
5. Que una vez presentado dicho Dictamen Consolidado, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal acordó, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, con fundamento en el artículo 38 fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización, las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente Resolución.
6. Que con fecha nueve de enero de dos mil tres, la autoridad electoral notificó mediante cédula a la Agrupación Política Local



Movimiento Libertad, A.P.L., el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones que se alude en el Resultando anterior, emplazándola para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes.

7. Que en respuesta a lo anterior, mediante escrito presentado con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., contestó el emplazamiento efectuado por esta autoridad, exhibiendo los documentos que consideró pertinentes.
8. Que mediante acuerdo de fecha dos de mayo de dos mil tres, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento. En consecuencia, el procedimiento instaurado en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P. L., quedó en estado de resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.
9. Que una vez agotado el procedimiento y toda vez que las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en contra de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., constituyeron violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, establecida en el Código de la materia, así como en los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, dicho órgano electoral propone al Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal que en ejercicio de sus atribuciones emita la presente Resolución con base en los siguientes:



CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con lo establecido en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 1º; 3º; 25 inciso g); 37 fracción I, inciso a); 38 fracción VI; 60 fracción XI; 274 inciso g); 275 párrafo primero, incisos a) y e), y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, es facultad de este Consejo General conocer de las infracciones, y en su caso, imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en el citado ordenamiento, así como vigilar que las actividades y prerrogativas de las Agrupaciones Políticas Locales se desarrollen con apego a este ordenamiento y cumplan con las obligaciones a que están sujetas.
- II. Con base en las conclusiones contenidas en el Dictamen Consolidado y la valoración hecha en la Resolución que nos ocupa de los elementos que obran en las presentes actuaciones, corresponde a este Consejo General pronunciarse exclusivamente sobre las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de los informes anuales de las Agrupaciones Políticas Locales, en cuanto al origen, destino y monto de sus ingresos del ejercicio dos mil uno, señaladas por la Comisión de Fiscalización, para en consecuencia determinar la procedencia en la imposición de sanciones a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., por las infracciones que se analizan en los siguientes Considerandos.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., fue emplazada con fecha nueve de enero de dos mil tres, contando así con un plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación, para contestar lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes, es decir, el plazo que tuvo la



Agrupación Política Local en cita corrió a partir del diez de enero de dos mil tres y feneció el veintitrés de enero de dos mil tres, tal y como se desprende de la transcripción que se realiza a continuación:

"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de enero de dos mil tres, siendo las quince horas con veinte minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Libertad No. 145, Barrio San Lucas, C.P. 0900, Delegación Iztapalapa, en esta ciudad, en busca de la C. Lucerito Del Pilar Márquez Franco, Presidenta Provisional del Comité General de la Agrupación Política Local 'Movimiento Libertad A.P.L.', a efecto de que se le notifique, con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal a la Agrupación Política Local 'Movimiento Libertad A.P.L.', mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicha Agrupación Política Local que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada de los documentos siguientes: 'Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General, sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001' y el 'Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre el Informe Anual del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de las Agrupaciones Políticas Locales correspondiente al ejercicio 2001, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de las Agrupaciones Políticas Locales 'Para la Integración del Distrito Federal', 'Alianza de Organizaciones Sociales', 'Ciudadanos Unidos por México', 'Consejo Mexicano de Unidad', 'Frente del Pueblo', 'Fuerza Democrática', 'México Joven', 'Movimiento Civil 21', 'Unión Ciudadana en Acción', 'Unión Nacional Interdisciplinaria de Ciudadanos en el Distrito Federal', 'Vida Digna', 'Avance Ciudadano', 'Movimiento Libertad A.P.L.' y 'Por la Tercera Vía', de fecha trece de diciembre de dos mil dos. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse María Eugenia Salinas Flores y que desempeña el cargo de Agremiada de la APL quien se identificó con: IFE -



174948349199 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Dictamen y el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

- IV. Con fecha veintidós de enero de dos mil tres, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VI, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, presentó en tiempo su escrito de contestación a las irregularidades que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, exhibiendo la documentación que consideró pertinente para sustentar sus argumentos.

Con relación a lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., al contestar el requerimiento efectuado por la autoridad electoral lo hizo dentro del plazo legalmente establecido, hecho que consta en el acuerdo de cierre de instrucción realizado con fecha dos de mayo del año en curso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 fracción VI, párrafo primero, del Código de la materia, motivo por el que, con fundamento en lo establecido por los artículos 38, fracción VI, párrafo segundo, 265 y 268 inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal, este órgano colegiado procede al estudio de las probanzas exhibidas por la Agrupación Política en cita en su escrito de fecha veintidós de enero dos mil tres, cuya valoración sustentará la Resolución que conforme a derecho corresponde.

- V. Dentro del Capítulo de Conclusiones del Dictamen Consolidado, sobre la parte que atañe a las observaciones que no fueron solventadas por la Agrupación en comento, literalmente se establece lo siguiente:

"4.1 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/533.02 y DEAP/0682.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona



posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

- ***Estados financieros y balanza de comprobación.***
- ***Registros auxiliares contables.***
- ***Pólizas de ingresos, egresos y diario.***

Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Adicionalmente, la Agrupación presentó el contrato de comodato por los bienes muebles e inmuebles; sin embargo, no proporcionó las cotizaciones para determinar los costos promedios de alquiler correspondientes ni realizó el registro contable en cuentas de orden, incumpliendo lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo anterior, se considera que atendió parcialmente la observación.

Estas irregularidades son sancionables.”

En tal virtud, se procede a analizar en los siguientes Considerandos, las irregularidades materia de este procedimiento en forma individualizada, de acuerdo al orden en que fueron determinadas en el Dictamen Consolidado.

- VI. En el apartado denominado “Aspectos Generales”, se determinó producto de la revisión a las cuentas de la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., como conclusión 4.1 las siguientes irregularidades:

“4.1 ASPECTOS GENERALES

No obstante que le fue requerida mediante los oficios DEAP/533.02 y DEAP/0682.02, de fechas 5 de abril y 7 de mayo de 2002, respectivamente, la Agrupación no presentó la documentación que se relaciona posteriormente, lo que no permitió corroborar contablemente las cifras reportadas en su Informe Anual:

- ***Estados financieros y balanza de comprobación.***
- ***Registros auxiliares contables.***
- ***Pólizas de ingresos, egresos y diario.***



Por lo anterior incumplió con lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Adicionalmente, la Agrupación presentó el contrato de comodato por los bienes muebles e inmuebles; sin embargo, no proporcionó las cotizaciones para determinar los costos promedios de alquiler correspondientes ni realizó el registro contable en cuentas de orden, incumpliendo lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, por lo anterior, se considera que atendió parcialmente la observación.

Estas irregularidades son sancionables.”

En razón de lo anterior, la Agrupación Política Local Movimiento Libertad A.P.L., en su escrito de respuesta al emplazamiento hecho por esta autoridad electoral, señaló lo siguiente:

“En atención y contestación a las irregularidades que se nos señalan en el dictamen consolidado que presento la comisión de fiscalización y aprobó el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, sobre la revisión hecha a nuestro informe anual del origen, destino y monto de los ingresos de nuestra Agrupación Política Local, correspondiente al ejercicio 2001 y en Apego al Artículo 38 del Código electoral del Distrito Federal, presento en tiempo y forma las pruebas de haber atendido los señalamientos hechos en el dictamen arriba citado.

Estamos anexando al presente:

- ***Estados financieros y balanza de comprobación.***
- ***Registros auxiliares contables.***
- ***Pólizas de ingreso, egreso y diario***
- ***Cotizaciones para determinar los costos promedios de alquiler y muebles Referentes al contrato de comodato por bienes muebles e inmuebles y el Registro contable en cuentas de orden.***

Dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 25, inciso g) del Código Electoral del Distrito Federal, el numeral 11.1 y lo señalado en los numerales 5.2 y 16.3 de los lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.”



En este sentido y después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que en la especie la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., solventó parcialmente las irregularidades anteriormente transcritas y que en consecuencia únicamente quedó pendiente de subsanar una observación encuadrada como de tipo técnico contable que transgrede el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Esto es así, debido a que la Agrupación Política en comento, anexó con su escrito de respuesta a la cédula de notificación la documentación requerida por esta autoridad electoral consistente en los estados financieros y su respectiva balanza de comprobación, los registros auxiliares contables y las pólizas de ingreso, egreso y diario del ejercicio dos mil uno.

Aunado a lo anterior, la Agrupación Política Local aportó las cotizaciones de sus bienes muebles para determinar el costo promedio de alquiler correspondiente y su respectivo registro contable en cuentas de orden; subsanando correctamente las irregularidades de mérito.

Sin embargo, la Agrupación Política infractora no proporcionó las cotizaciones relativas al inmueble que ocupa como oficina, por lo tanto esta última irregularidad fue parcialmente solventada, de tal suerte que Movimiento Libertad, A.P.L no cumplió cabalmente con las disposiciones contenidas en el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales.

Por ello, este órgano electoral arriba a la conclusión que la Agrupación Política en cita no solventó completamente los requerimientos consignados en el Dictamen Consolidado aprobado



en sesión pública de Consejo General de fecha trece de diciembre de dos mil dos.

Por consiguiente, este órgano superior de dirección considera que la irregularidad que no subsanó correctamente la Agrupación Política Local, debe catalogarse como técnico contable, consistente en la omisión de principios y técnicas contables donde se registran los ingresos, egresos, así como los activos y pasivos de las Agrupaciones Políticas Locales.

- VII. Ahora bien, de conformidad con los razonamientos vertidos con anterioridad, se observa que en la irregularidad analizada en el Considerando que antecede y que no fue solventada por la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., este órgano colegiado determina que no concurren agravantes que pudieran actualizar la hipótesis normativa prevista en el artículo 276, párrafo tercero del Código Electoral del Distrito Federal.

Con base a lo anterior, esta autoridad electoral considera que la sanción a imponer a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad A.P.L., con fundamento en los artículos 274 inciso g), 275 párrafo primero, incisos a) y e) y 276 párrafo primero, inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, y por el incumplimiento al numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, es una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 inciso g), 37 fracción I inciso a), 38 fracciones II, V y VI, 60 fracción XI, 66 inciso i), 268, 274 inciso g), 275 incisos a) y e) y 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con el numeral 5.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de las Agrupaciones Políticas Locales, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:



RESUELVE

PRIMERO.- Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en el **Considerando VI** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 276 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, se impone a la Agrupación Política Local, una sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PÚBLICA**, en términos del **Considerando VII**, de la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE la presente Resolución **personalmente** a la Agrupación Política Local Movimiento Libertad, A.P.L., por conducto de su representante legalmente acreditado ante el Instituto Electoral del Distrito Federal, **y por oficio** a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, **PUBLÍQUESE** esta Resolución en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx, y, en su oportunidad, **ARCHÍVESE** el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha ocho de mayo de dos mil tres, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri